

Grupo: San Juan Bosco (A).

Núm.	Fila	Cadáver	Arrendamiento	Inhumación
6	1	Manuel Prados Prada	22/9/92	15/4/71
15	5	Sebastián Cortés Núñez	6/12/92	6/12/92
25	5	Manuel Bernáldez Sánchez	7/2/92	7/2/92
66	1	Mercedes Navarro Díaz	9/12/92	9/12/92
300	5	Miguel Leaf González	17/12/92	17/12/92

Grupo: San Juan Bosco (B).

Núm.	Fila	Cadáver	Arrendamiento	Inhumación
49	4	Josefa García González	16/4/92	16/4/92
55	5	Carmen Luna Balaguer	25/1/92	25/1/92
89	4	Agustín Farfán Martín	25/12/92	25/12/92
96	1	Manuel Pereira Reyes	28/12/92	28/12/92
165	5	María Valme Salguero Caro	10/4/92	10/4/92
196	1	Cristóbal Espada Jobacho	25/4/92	25/4/92
231	1	Dolores Franco Oliva	1/1/92	1/1/92
285	5	Diego Guerra Garrido	7/1/92	7/1/92
344	4	Manuel Jiménez Márquez	14/1/92	14/1/92

Grupo: San Lucas (B).

Núm.	Fila	Cadáver	Arrendamiento	Inhumación
46	1	Ana María Cuelli Claro	13/6/90	

Grupo: San Luis (A).

Núm.	Fila	Cadáver	Arrendamiento	Inhumación
56	1	Patrocínio Quinta González	23/2/92	23/2/92

Grupo: San Martín de Porres (A).

Núm.	Fila	Cadáver	Arrendamiento	Inhumación
120	5	Rosa Moreno Pérez	29/4/92	29/4/92
155	5	Ana Castilla Castaño	7/4/92	30/3/81
226	1	Pedro Carrasco Gómez	24/5/92	24/5/92

Grupo: San Martín de Porres (B).

Núm.	Fila	Cadáver	Arrendamiento	Inhumación
110	5	Ramón Peinado Muñoz	29/1/92	29/1/92
129	4	Josefa Mayo Jiménez	10/2/92	10/2/92
158	3	Pedro Closas Garcés	22/5/92	22/5/92

Grupo: San Nicolás.

Núm.	Fila	Cadáver	Arrendamiento	Inhumación
21	1	Isabel del Carmen Guzmán Parra	22/1/92	22/1/92
30	2	Isidro García García	15/11/92	15/11/92

Grupo: San Pablo (A).

Núm.	Fila	Cadáver	Arrendamiento	Inhumación
50	5	Antonio Ortega Durán	17/3/92	17/3/92

Grupo: San Tarsicio.

Núm.	Fila	Cadáver	Arrendamiento	Inhumación
10	3	Feto de Encarnación Romero García	30/7/92	30/7/92
16	2	Feto de Ana M.ª Sánchez Melgarejo	25/12/92	25/12/92
30	2	Feto de M.ª Carmen Martínez Delgado	25/8/92	25/8/92

Grupo: Santos Inocentes.

Núm.	Fila	Cadáver	Arrendamiento	Inhumación
11	1	Juan Marchena Ojeda y Juan Mig.	24/3/92	21/12/81
103	3	Raúl Fernández Romero	22/6/92	23/7/82

Dos Hermanas a 29 de enero de 2004.—La Administradora de Rentas y Exacciones, M.ª Isabel Rodríguez Cordero.

7D-1467

ÉCIJA

La Alcaldía-Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ha sido aprobado inicialmente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2004, el Reformado del Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes, Rasantes y Alineaciones, promovido por la Entidad Inmobiliaria Cárdenas, S.L., (Proicar, S.L.), en la parcela de su propiedad, que es la número diez del Sector UNP- 4/5- del Plan General de Ordenación Urbana. El Estudio de Detalle ha sido redactado por los Arquitectos don Juan Osés Giménez, don Manuel Márquez Cantalapiedra y don Rafael Ostos Vizcaíno, y está visado en el Colegio Oficial de Arquitectos

de Sevilla, con el número 10821/03T01, y fecha 15 de diciembre de 2003.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el diario «El Correo de Andalucía» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se puedan presentar las alegaciones que se estimen convenientes.

Écija a 27 de enero de 2004.—El Alcalde, P.D.: El Concejale, (Decreto 18 de junio de 2003), Salvador Bustamante Noguerras.

35W-1297

HERRERA

Esta Alcaldía, mediante Decreto núm. 13/2004, de fecha 14 de enero de 2004, ha aprobado, inicialmente, el Proyecto de Urbanización del sector PP1R-A.

El expediente completo, que obra en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el marco del artículo 141 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por R.D. 2159/1978, de aplicación supletoria en virtud de la Disposición Transitoria 9 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo los interesados podrán formular alegaciones y presentar la documentación que estimen pertinente.

Herrera a 14 de enero de 2004.—EL Alcalde, Custodio Moreno García.

35W-784

LORA DEL RÍO

Don Francisco Javier Reinoso Santos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de información pública de treinta días hábiles sin que se haya efectuado reclamación ni sugerencia alguna, queda aprobado definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana de Lora del Río que fue aprobado inicialmente por sesión plenaria de fecha 29 de octubre de 2003, y publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y cuyo texto literal es el siguiente:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Presentación

EL Ayuntamiento de Lora del Río, consciente del importante reto que supone la adaptación de nuestra sociedad local a los cambios sociales y económicos que se están produciendo, pretende realizar una gestión solidaria y de amplia participación social, que atienda las necesidades y problemáticas más acuciantes y que aseguran el bienestar de los ciudadanos/as, así como el desarrollo armónico de nuestra localidad y su entorno.

Este documento no sólo articula los mecanismos que van a permitir a la ciudadanía la vigilancia y fiscalización de la actividad de sus representantes, sino lo que es más importante, la aportación de iniciativas, críticas y sugerencias que tiendan a mejorar las decisiones que haya de adoptar su Ayuntamiento.

Democracia y Participación son consustanciales y, por tanto, el futuro de un municipio democrático está unido a la participación ciudadana.

Una democracia municipal no debe limitarse al cumplimiento de los programas de gestión sino a impulsar además el desarrollo moral y los valores progresistas de paz, justicia y libertad.

La participación de las asociaciones, ayudada ahora con este Reglamento, garantizará un mejor funcionamiento del Ayuntamiento. Ambas partes han de normalizar una relación cuya corresponsabilidad debe definirse para introducir una cultura positiva, que sin tratar de eludir confrontación, siempre saludable, establezca el diálogo, no solo como medio para conseguir algo sino como fin y práctica normal entre los vecinos y vecinas y su institución.

Con la salida de este Reglamento y la voluntad política que sin duda existe conseguiremos entre todos y todas la ciudad que deseamos.

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Lora del Río, consciente de la necesidad de articular unos cauces de participación e información de los ciudadanos y ciudadanas acerca de la gestión municipal, que permita someter a ésta a un ordenado control por parte de aquellos a través de las entidades ciudadanas y sociales de que se dotan democráticamente los propios vecinos y vecinas de Lora del Río, reconoce la importante y positiva actividad que han venido desempeñando las distintas entidades, sindicatos, asociaciones de padres y madres de alumnos, de vecinos, culturales, juveniles, medioambientales, deportivas, etc...para mejorar la calidad de vida de todos y todas.

Por tanto estas instituciones ciudadanas y sociales, con su existencia y actividad deben contribuir a alcanzar mayores cotas de bienestar social y calidad de vida para la ciudadanía. Todo ello sin menoscabo de la representatividad que han conferido a los miembros de la Corporación Municipal, para la gestión y administración de sus intereses, los propios vecinos y vecinas en las pasadas elecciones municipales.

Asimismo, la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local admite la potestad de autogobernación de los Ayuntamientos mediante la elaboración de un Reglamento Orgánico que determine con carácter estable, el funcionamiento de los órganos municipales, e incluyan necesarios y completos mecanismos para la información y participación de los ciudadanos y ciudadanas en la gestión municipal, adoptando los acuerdos necesarios para regular la participación ciudadana.

Título preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1. El Ayuntamiento de Lora del Río es la entidad básica de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación de los ciudadanos los asuntos públicos.

Artículo 2. El objeto del presente Reglamento es la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y de participación de los vecinos de las entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, competencia y funcionamiento de los órganos desconcentrados y demás órganos que se creen para hacer efectiva la participación ciudadana y aproximar la Administración a la ciudadanía.

Artículo 3. El Ayuntamiento de Lora del Río pretende, a través del presente Reglamento, los siguientes objetivos:

1. Facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.
2. Facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios y establecer cauces de comunicación entre la Administración Municipal y los ciudadanos.
3. Facilitar y promover cauces y formas de participación de los ciudadanos de los sectores sociales en la vida municipal.
4. Promover la convivencia solidaria y equilibrada en una libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés local.

5. Potenciar y primar el desarrollo de iniciativas de utilidad pública que incidan en las problemáticas actuales.

6. Fomentar la vida asociativa del municipio y sus barrios.

Artículo 4. 1. El ámbito de aplicación de la presente Normativa se extiende a todos los residentes inscritos en el Padrón Municipal de Lora del Río y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social o marco de actuación estén en el Municipio, cuya actividad sea de interés municipal.

2. Será igualmente aplicable, en materia de información, a aquellos los ciudadanos no incluidos en el apartado anterior que razonadamente formulen sus peticiones.

Artículo 5. 1. Son derechos y deberes de los ciudadanos del municipio de Lora del Río los reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre y en las demás disposiciones de aplicación, así como los previstos en esta Normativa.

2. Constituyen, entre otros, los derechos de los ciudadanos.

Ser elector y elegible, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.

Participar en la gestión municipal en la forma que contempla esta normativa.

Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de los servicios públicos municipales de carácter obligatorio.

Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios municipales.

Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.

Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal con relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Ejercitar las acciones legales contra los actos administrativos en la legislación vigente.

3. Son, entre otras, obligaciones de la vecindad:

Colaborar, en su más amplio sentido, con la Administración Municipal con el objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.

Facilitar la actuación municipal en lo relativo a inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.

Solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal cuidar y respetar la ciudad y la convivencia intervecinal con las personas que la visiten.

Contribuir mediante prestaciones económicas y personales, legalmente previstas, a la realización de las competencias municipales.

4. Los extranjeros domiciliados que sean mayores de edad tienen los derechos propios de los vecinos/vecinas. El ejercicio de los derechos de carácter político se ajustará a las normas comunitarias.

Título I

Información municipal

Capítulo I

Derecho a la información

Artículo 6. El Ayuntamiento garantizará a los ciudadanos de Lora del Río el derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, con los límites previstos en el artículo 105 de la Constitución, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa.

Artículo 7. Las normas, los acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgados de la forma más sencilla y adecuada para que puedan ser conocidas y comprendidas por los ciudadanos.

Artículo 8. 1. El trámite de información pública previsto en la Ley, en disposiciones reglamentarias o en la presente Normativa, se realizará utilizando los medios más apropiados para garantizar una efectiva información general.

2. Las alegaciones, escritos, peticiones y cuantas cuestiones formulen los ciudadanos serán contestadas por los órganos competentes municipales, dentro de los plazos legales establecidos por la legislación vigente, aplicables a cada caso.

Artículo 9. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, podrán remitirse directamente a todos los ciudadanos residentes en el municipio, distrito o Barrio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los boletines oficiales.

Capítulo II

Publicidad de las sesiones de los órganos municipales

Artículo 10. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno, Comisiones de Gobierno y Comisiones Informativas, se harán públicas en el tablón de anuncio del Ayuntamiento y a través de la página web de la Corporación Municipal y se enviarán a los medios locales de comunicación social y a las asociaciones y entidades ciudadanas que lo soliciten, mediante correo postal o electrónico, con al menos dos días de antelación a la celebración de la correspondiente sesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida de los acuerdos de interés general del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones de igual interés del Alcalde y de los Concejales Delegados.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior se utilizarán, entre otros, los siguientes medios:

- Boletín Informativo Municipal.
- Tablones de anuncios del Ayuntamiento.
- Medios de comunicación social.
- Boletines oficiales.
- Web oficial del Ayuntamiento de Lora del Río.

Artículo 11.

1. Las sesiones del Pleno son públicas, no obstante podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho constitucional, al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. A las sesiones de las Comisiones Informativas podrá convocarse a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a los representantes de las asociaciones o entidades que se refiere el artículo 72 de la citada Ley. La convocatoria a los representantes de las asociaciones o entidades deberá participárseles al menos con 48 horas de antelación.

3. Las sesiones de los demás órganos complementarios podrán ser públicas en los términos que prevean las normas correspondientes.

Artículo 12. 1. Se facilitará información al público asistente a las sesiones e interesado en conocer el desarrollo de las mismas a través de los medios más adecuados al caso.

2. A los representantes de los medios de comunicación, se les facilitará cuantos medios precisen para el cumplimiento de su función de acuerdo a las posibilidades municipales.

Capítulo III

Información escrita

Artículo 13. 1. Los ciudadanos podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales.

2. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales y antecedentes de los mismos.

3. Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, la Delegación de Participación Ciudadana la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.

4. Previo pago, en su caso, de la tasa correspondiente, las peticiones de información, que legalmente sean susceptibles de ser objeto de información, habrán de ser contestadas en el plazo máximo de un mes.

5. En el caso de que no sea posible dar contestación a cualquier solicitud de información en el plazo establecido, el órgano receptor de la misma está obligado a dar razón de la demora, comunicando la Delegación de Participación Ciudadana al solicitante los motivos de la misma.

Artículo 14. 1. Los ciudadanos del municipio de Lora del Río tendrán acceso a la documentación de los Archivos y Registros Municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, mediante petición a la Oficina Municipal de Información, y siempre que se refieran a expedientes ya terminados.

2. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento.

3. El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días, debiendo ser comunicada la fecha con al menos dos días de antelación.

4. El retraso o la imposibilidad de acceso deberá estar motivada y habrá de comunicarse al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá estar motivada por razones legales o de fuerza mayor.

Capítulo IV

Del Área de Información

Artículo 15. 1. Para facilitar la información ciudadana en el cumplimiento de la presente Normativa, el Ayuntamiento contemplará en su organización administrativa la existencia de un Área de Información encargada de canalizar y coordinar la información procedente de los diferentes órganos, departamentos o servicios municipales.

2. La función de la Oficina de Información deberá entenderse como un servicio básico al ciudadano, capaz de dar respuesta de una forma correcta y eficaz a sus demandas y a las de las entidades ciudadanas.

3. Los ciudadanos podrán solicitar información de tipo general o sobre un trámite de su interés particular o cualquier otro medio técnico, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

Título II

Capítulo único: Iniciativas de colaboración ciudadana

Artículo 16. La iniciativa de colaboración ciudadana es aquella forma de participación mediante convenio por la que los ciudadanos cooperan con el Ayuntamiento para que se lleve a cabo una determinada actividad de competencia o interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 17. 1. Los derechos reconocidos al que se refiere el artículo anterior, podrán acceder al uso de los medios públicos municipales especialmente de los locales

y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan las coincidencias del uso por parte de ellas o por el propio Ayuntamiento, por lo que se regulará este uso asegurando un proceso objetivo de gestión y control, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de uso de las Instalaciones Municipales aprobado definitivamente.

Artículo 18. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. La actualización de los datos de dichas Asociaciones deberá de hacerse anualmente.

Podrán obtener la inscripción en el registro municipal de asociaciones todas aquellas cuyo objetivo sea la defensa del interés general y público de los vecinos y vecinas del municipio en cualquiera de las materias que sea de competencia municipal, actúen sin ánimo de lucro y en sus estatutos promuevan los valores democráticos mencionados en nuestra Constitución y en el Estatuto de Autonomía Andalúz y fomenten la participación social y ciudadana en los asuntos que promueva.

Este registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro Provincial de Asociaciones, existente en la Delegación Provincial de Justicia y Administraciones Públicas, en el que asimismo deben figurar inscritas todas.

Artículo 19. La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.

Sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos.

A) Escrito de solicitud, firmado por el Presidente de la entidad, adjuntando copia certificada por el Secretario de la misma, en la que conste el acuerdo de la Asamblea de Socios o Junta Directiva. En su caso.

B) Certificado de su constitución legal, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

C) Relación de los miembros que componen la Junta Directiva y domicilio social de la entidad.

D) Estatuto y acta fundacional y de constitución, donde constan sus fines y objetivos.

E) Designación de los representantes de la entidad, con sus datos personales y declaración responsable, que vayan a participar como miembros de los órganos municipales de participación ciudadana.

Las Asociaciones o Entidades Ciudadanas deberán comunicar al Registro Municipal de Asociaciones, las alteraciones que se produzcan en la composición de los órganos de dirección de las mismas, así como las modificaciones estatutarias que estas aprueben. En caso de disolución de una Asociación o Entidad Ciudadana, ésta deberá comunicar tal circunstancia al Registro Municipal de Asociaciones, en el plazo de un mes, desde la fecha de adopción del acuerdo.

Artículo 20. 1. Terminada la sesión ordinaria del Pleno, el Alcalde podrá abrir un turno de palabra para los representantes de las asociaciones, que así lo hubiesen solicitado, por escrito en el registro del Ayuntamiento, con al menos 48 horas de antelación y especificando el término de la pregunta.

2. Para ordenar esta participación, los vecinos podrán preguntar al Pleno sobre temas concretos de interés municipal, a través de las Asociaciones, Entidades u órganos descentralizados de Participación, esto es, Consejo Municipal de Participación Ciudadana o de Área..

3. Quienes deseen hacer un ruego o pregunta deberán dirigirse antes a las Asociaciones, Entidades u Órganos de participación descentralizados, según lo dispuesto.

4. Los grupos municipales podrán pronunciarse ante los ruegos y preguntas con brevedad. Si se trata de una consulta de carácter informativo, será contestada por escrito en un plazo de treinta días, sin perjuicio de que se pueda dar una respuesta inmediata.

Artículo 21.

1. La decisión del Alcalde sobre la intervención de una Asociación o Entidad interesada en la sesión plenaria se comunicará oportunamente al representante de la misma.

2. Las resoluciones adoptadas en relación con las cuestiones planteadas por los participantes o las entidades ciudadanas al Pleno del Ayuntamiento, serán notificadas a los interesados.

Artículo 22. De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas, subvención que deberá ser justificada documentalmente en el plazo establecido al efecto.

El presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin.

1. La concesión de subvenciones atenderá a criterios objetivos, sirviendo de base como criterios generales de valoración:

a) Su representatividad y el grado de interés o utilidad de sus fines.

b) El rendimiento social y cultural previsto en función de su calidad, costo, número de receptores, tipo de actividad a realizar.

c) La adecuación de los recursos y medios materiales y personales a los objetivos propuestos y que estén claramente especificados.

d) La obtención concurrente de otros ingresos de carácter público para el mismo fin, podrá dar lugar a modificar la cuantía de la subvención.

e) Duración y continuidad de las actividades.

2. Las entidades beneficiarias se comprometen a:

f) Aceptar las condiciones que se establezcan en las bases de la convocatoria.

g) Solicitar autorización para cualquier modificación sobre el proyecto subvencionado.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se haga de la actividad que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Lora del Río.

i) Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquiera de las Administraciones o entes públicos y privados.

j) Justificar el empleo de la subvención conforme a los requisitos establecidos en las bases.

3. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a presentar en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha en que finalizó la actividad para la que fue concedida la subvención, documentación acreditativa de los objetivos logrados y el destino íntegro a la actividad para la que fue concedida.

4. Si el beneficiario incumpliese los requisitos establecidos o demás normas de aplicación, el órgano competente iniciará el correspondiente expediente para proceder al reintegro de la subvención.

Capítulo II

Participación Ciudadana

Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 23. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es un órgano consultivo deliberante, de discusión, debate y coordinación, donde se expondrán para informe, conocimiento y control, los grandes temas de la política general de la Corporación y en concreto todos

aquellos temas de especial relevancia que afecten a las competencias municipales.

Artículo 24. Estará compuesto por:

- El Alcalde, que lo presidirá.
- Concejal o Concejala de Participación Ciudadana.
- Representación de los Grupos Municipales, en proporción a su número en el Pleno.
- Los representantes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades que soliciten formar parte.
- Los representantes de los Consejos Sectoriales Constituidos.

Artículo 25. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana emitirá informe en los siguientes supuestos:

- A) Cuando lo solicite el Alcalde o el Pleno de la Corporación.
- B) Previo a la aprobación del programa de actuación, ordenanzas, reglamentos generales y presupuestos generales.
- C) Previo a la propuesta de aprobación y revisión del Plan General de Ordenación Urbana o norma que lo sustituya.

Estos informes en ningún caso tendrán carácter vinculante.

Artículo 26. Los Consejos Locales son instrumentos para la descentralización política de la gestión municipal y canal para la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la ciudad.

Artículo 27. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana funcionará por un reglamento interno que aprobará la Corporación a propuesta de dicho Consejo. Dicho Reglamento regulará el funcionamiento del mismo y de los consejos que se creen.

Artículo 28. Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana tendrán derecho, a consultar los archivos y registros, sin más limitaciones que las que pueda establecer la Ley. La limitación o denegación de este derecho deberá verificarse mediante resolución motivada, contra la que se pondrán interponer los recursos pertinentes.

De los Consejos Sectoriales o de Área

Artículo 29. Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal se podrán constituir, Consejos Sectoriales a propuesta del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y por acuerdo del Pleno de la Corporación

Artículo 30. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

Artículo 31. 1. Formarán parte del Consejo de Sector:

- A) Presidente; El Alcalde o en su caso el Concejal o Concejala del Área correspondiente.
- B) Representantes de asociaciones relacionadas con los fines del Consejo a propuesta del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- C) Un representante de cada uno de los grupos municipales, que podrá ser o no Concejal ó Concejala.
- D) El Secretario o Secretaria, el de la Corporación o persona en quién delegue.

2. Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto.

Artículo 32. Una vez constituido el Consejo de Sector, por acuerdo del Pleno de la Corporación, se dotará de un reglamento interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 33. Son funciones de los Consejos Sectoriales o de Área:

- A) Presentar iniciativas, sugerencias, propuestas o quejas al Ayuntamiento para ser discutidas en las Comi-

siones Informativas Municipales correspondientes o al Pleno si procediese.

B) Discutir el Programa Anual de Actuación y el Presupuesto del departamento correspondiente.

C) Ser informados de las decisiones que se dictamen en las Comisiones Informativas y, en su caso, de las adoptadas por la Alcaldía, la Comisión de Gobierno y Pleno, respecto de aquellos temas de interés para ellos.

La iniciativa ciudadana

Artículo 34. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento, que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, para cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derecho o trabajo personal.

Artículo 35. 1. Corresponderá a la Comisión de Gobierno, resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana, actuaciones incluidas en el Programa de Actuaciones Vigente.

2. La decisión será discrecional, atenderá principalmente el interés público al que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 36. 1. Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas, podrán plantear una iniciativa.

2. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que, por razones de urgencia fuese aconsejable un plazo menor.

La consulta popular

Artículo 37. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los vecinos y vecinas, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 38. La consulta popular, en todo caso, contemplará:

A) El derecho de todo ciudadano y ciudadana censado a ser consultado.

B) El derecho a que la consulta exprese las posibilidades soluciones, alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 39. 1. Corresponde al Ayuntamiento, realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

2. También podrán solicitar la celebración de consulta popular, previa la resolución de acuerdos interesados, por Iniciativa Ciudadana, o Petición Colectiva de un mínimo de firmas de vecinos o vecinas no inferior al 10% del censo electoral del municipio, en cuyo caso no sería de aplicación los plazos establecidos en los títulos que regulan las expresadas formas de participación.

3. En lo previsto en el presente título se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 23/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

De la participación en los Órganos Municipales de Gobierno

Artículo 40. Las entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o a la ciudad en general. Estas se realizarán por escrito a efecto de que dichas propuestas sean tratadas por el órgano competente. En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupos, por encima de los intereses generales de la ciudadanía.

Artículo 41. Las Entidades Ciudadanas pueden intervenir con derecho a voz, en aquellas Comisiones

Informativas, cuando en el Orden del Día figuren asuntos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente de la Alcaldía-Presidencia, y especificando la representación del colectivo a intervenir.

Artículo 42. Cuando en el Orden del Día de una Comisión de Gobierno se trate un tema que afecte a las Entidades Ciudadanas, intervendrá con derecho a voz un representante de las mismas, ante los miembros de la Comisión de Gobierno antes de iniciarse oficialmente la sesión, y siempre que el tema objeto del debate haya ocasionado notorias divergencias, entre lo interesado por la Entidad y la solución ofrecida por el delegado del servicio correspondiente, o propuesta, en su caso, de la Comisión Informativa que trató el tema.

Adicional

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Pleno, de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local y en los acuerdos municipales.

Transitoria

El presente Reglamento podrá ser revisado y modificado por acuerdo del Pleno Municipal, siempre que el mismo se pronuncie por la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Derogatoria

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a la dispuesto en el mismo.

Final

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Pleno, entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su tramitación se ajustará al procedimiento regulado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En Lora del Río a 28 de enero de 2004.—El Alcalde, Francisco Javier Reinoso Santos.

11W-1068

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Martínez Flores, Presidente de la Mancomunidad para la Gestión Medio Ambiental.

Hace saber: Aprobado inicialmente por la Junta Rectora celebrada con carácter ordinario el día 9 de diciembre de 2003, el Presupuesto General para 2003, figurando como anexo al mismo los estados de previsión de ingresos y gastos, así como la plantilla de personal y las bases de ejecución, tras su exposición al público durante el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 300, de 30 de diciembre de 2003, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, este ha quedado aprobado definitivamente a tenor de lo dispuesto en los artículos 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20.3 del R. D. 500/90 y 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se inserta a continuación resumido por capítulos, así como la plantilla de esta Mancomunidad, que fue aprobada junto con el citado Presupuesto.

Presupuesto general de la Mancomunidad para la Gestión Medioambiental para el ejercicio 2003

Capítulo	Denominación	Euros	Pesetas	%
Ingresos 2003				
1	Impuestos directos	0	0	0
2	Impuestos indirectos	0	0	0

Capítulo	Denominación	Euros	Pesetas	%
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos ..	0	0	0
4	Transferencias corrientes	132.556,51	22.055.547	84,73
5	Ingresos patrimoniales	0	0	0
Operaciones corrientes		132.556,51	22.055.547	84,73
6	Enajenación de inversiones reales	0	0	0
7	Transferencias de capital	23.887,60	3.974.562	15,27
8	Activos financieros	0	0	0
9	Pasivos financieros	0	0	0
Operaciones de capital		23.887,60	3.974.562	15,27
Total		156.444,11	26.030.109	100,00

Gastos 2003

1	Gastos de personal	109.896,51	18.285.240	82,91
2	Gastos en bienes y servicios	22.460,00	3.737.030	16,94
3	Gastos financieros	200,00	33.277	0,15
4	Transferencias corrientes	0	0	0
Operaciones corrientes		18.162.117,06	22.055.547	100
6	Inversiones reales	23.887,60	3.974.562	100
7	Transferencias de capital	0	0	0
8	Activos financieros	0	0	0
9	Pasivos financieros	0	0	0
Operaciones de capital		23.887,60	3.974.562	100
Total		156.444,11	26.030.109	100,0

Aprobar la plantilla de personal que en dicho presupuesto se contempla conforme al detalle y situación de las plazas que se reflejan a continuación:

Grupo: C. Número: 1. Escala: Personal laboral. Subescala: Mancomunidad. Servicio: Mancomunidad. Puesto de trabajo: Oficial 1.º.

Grupo: E. Número: 2. Escala: Personal laboral. Subescala: Mancomunidad. Servicio: Mancomunidad. Puesto de trabajo: P. Servicios Generales.

En Mairena del Aljarafe a 5 de febrero de 2004.—El Presidente, Antonio Martínez Flores.

35W-1658

OSUNA

Don Marcos Quijada Pérez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose elaborado por el Departamento de Hacienda Municipal el Padrón del Impuesto sobre Gastos Suntuarios Referente al aprovechamiento de los Cotos Privados de Caza, para el ejercicio de 2003, queda expuesto al público en el departamento de Hacienda Municipal (Rentas), durante el plazo de quince días hábiles, para su examen por los particulares y formular reclamaciones si procede.

El plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Osuna a 19 de enero de 2003.—El Alcalde, Marcos Quijada Pérez.

35W-1520

PILAS

Don Jesús Calderón Moreno, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno Municipal, en sesión de fecha 30 de septiembre de 2003, adoptó el acuerdo de aprobar la firma de un convenio urbanístico de gestión, con los datos que a continuación se reseñan:

- Otorgantes: Ayuntamiento de Pilas y «Pinichi Siderencial», S. L.
- Ámbito: Unidad de Ejecución n.º 1 del Plan Parcial Industrial I-3.